[illegible] requiriendo el requerim.to de los dichos conzexo
justiçia y regim.to hagan y fingan por tal [illegible]
pia de dosçientos ducados aplicados para gas
tos de la guerra que nuestra sagrada religion
mantiene contra ynfieles en la qual le damos
por condenado a la dicha [illegible] de los capitulares de
el d(ic)ho conzexo justiçia y regim.to de d(ic)ha villa de
[illegible] y que so la misma pena le guarden y
hagan guardar y cumplir todas las [illegible] onrras
y merzedes preeminençias exzepçiones franque
zas libertades y demas cosas que le tocaren por
razon del dicho ofiçio y le [illegible] y hagan acudir
con todos los derechos salarios y emolum.tos a el anexos
y perteneçientes que asi es nuestra voluntad
fecho en murcia en diez y siete de septiembre de mill se
tezientos y treze = fr. D.n Luis de Aledo [illegible]
y Navarro y Baillo de nuebe Villas = por man
dado del S.r Comendador = Pedro Espinosa =

Y yo el dicho Pedro Espinosa de los Monteros ess.no
de S. M. nuestro S.r pp.co del num.o y juzgado desta ciudad
de murzia pres.te fui a este nombram.to con el dicho
S.r Comendador que lo firmo y en fee dello lo signo y
firmo en murzia en diez y siete de septiembre de mill
setezientos y treze = Pedro Espinosa.

Requerim.to

En la villa de Archena en diez y ocho dias
del mes de nobiembre de mill settezientos y treze, yo
el ess.no requeri con el nombram.to desta otra partte
a los señores fran.co de luna y Lucas Melgarejo Al
caldes hordinarios y Jos.ph Rodriguez Rexidor por
no haver por aora mas capitulares en esta villa
estando juntos en forma de ayuntam.to y por sus
merzedes visto oido y entendido, dixeron que
attento ser [illegible] y para no perjudicar a la juris
diçion del S.r Comendador ni tampoco a la juris
diçion hordinaria que sus merzedes administran
se les notifique este nombram.to [illegible] para acor
darle con abogados de ziençia y conziençia para
que probea el aguzil de justiçia, y esto dixeron por
su respuesta y lo firmo el que supo doi fee = Jos.ph
Rodriguez = Antte mi Fran.co Melgarejo Hurttado.